

82

Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver, Sirvase proveer. Florida V., marzo 12 de 2020.  
La secretaria, *Miguel*  
Maria Isabel Gomez Flores

**Rad. 2019- 00048**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Florida V.,

7 3 MAR 2020

Visto el anterior informe de secretaria, y habida consideración el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante Dra. Diana Esperanza León Lizarazo no es posible dar trámite al mismo, por cuanto no se puede dar por terminado el proceso, si el pago ha sido de manera parcial. Nótese que para el caso que nos ocupa se indica el pago de las cuotas en mora hasta el 25 de enero de 2020 y conforme ello se solicita se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, entre otras solicitudes, sin que la obligación se encuentre extinguida en su totalidad. Conforme lo anterior no es posible dar aplicación al Art 461 del CGP., **Terminación del proceso por pago**, pues no se dan los presupuesto legales para ello toda vez de que es la misma profesional del derecho quien manifiesta en su escrito que el pago se dio únicamente respecto de las cuotas en mora hasta el 25 de enero de 2020, no teniéndose la obligación extinguida por pago total. En lo que respecta a la autorización de dependencia judicial que allega la Dra. Julieth Mora Perdomo, quien se observa no es la apoderada judicial del presente trámite, motivo por el cual no es factible dar trámite a la misma por improcedente, pues dicha autorización debe ser otorgada por la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente trámite y no por quien ostenta una dependencia judicial. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de febrero 18 de 2020, esta como de terminación por pago de las cuotas en mora, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, con radicado 2019-00048, elevada por la apoderada de la parte demandante Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENASE**, glosar a los autos los memoriales allegados (terminación por pago de cuotas y dependencia judicial) a fin de que hagan parte del expediente.

**TERCERO: NO DAR** trámite a la autorización de dependencia judicial de fecha diciembre 12 de 2019, suscrita por la Dra. Julieth Mora Perdomo, en tanto la misma no es la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente trámite, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

*Betsy Patricia Bernat Fernandez*  
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



NOTIFICACION

FOR ESTADO Julio 7 de 2020.

\_\_\_\_\_ de la presidencia

El día \_\_\_\_\_

106 el contenido  
RECIBO  
